



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

RESEÑA JURISPRENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

20-06-2020

Auspician



Acompañan



CONFIRMACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEL SISTEMA SIRCREB HASTA TANTO SE PRODUZCA LA COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

CAUSA: “New First Class SRL” TSJ CABA del 5/2/2020

- Se excluye a la parte actora del sistema SIRCREB hasta tanto se produzca la compensación del crédito fiscal originado en el saldo a favor del contribuyente que cuadriplican el impuesto determinado en las DJ.

RECHAZO DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS AJUSTE POR INFLACIÓN AL EVIDENCIAR UN GRADO DE COMPLEJIDAD QUE EXCEDE EL MARCO ACOTADO

CAUSA: “Rova Farm Argentina SA” CCAF, Sala II del 19/5/2020

- La dilucidación atinente a la determinación del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal finalizado el 31/12/2018 y de los efectos que se derivan de no aplicar el mecanismo de ajuste por inflación (título VI IG) reviste una entidad compleja, que requiere un estudio de cuestiones de carácter fáctico y jurídico, que excede notoriamente el marco acordado y sobre lo que no cabe pronunciarse en el restringido ámbito de conocimiento propio de un proceso cautelar.

LOS APORTES PREVISIONALES Y LOS DELAS OBRAS SOCIALES CONFORMAN UN HECHO QUE DEBE COMPARARSE CON LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

CAUSA: “Av Corrientes 1612 SA”, CNAPE, Sala “B” del 8/5/2020

- La omisión de ingresar las sumas retenidas en concepto de aportes correspondientes a los distintos subsistemas que integran el SUSS (incluye obras sociales) configuraría, por cada período mensual, un hecho único, sin que corresponda escindir el mismo en función del destino de los distintos aportes.

RECHAZO DE LA EXCLUSIÓN DE DERECHO DE UN MONOTRIBUTISTA POR CONSUMOS SUPERIORES AL MÁXIMO PERMITIDO PARA LA CATEGORÍA EN FUNCIÓN A PERICIA CONTABLE

CAUSA: "Petracini Cerdeiro, Viviana E" CF Mendoza, Sala "B" del 21/5/2020

- La AFIP ha incurrido en un comportamiento manifiestamente arbitrario e ilegal, en cuanto al procedimiento realizado en sede administrativa, al haberle negado a la actora, sin fundamento válido, la posibilidad de producir pruebas, afectando así las garantías constitucionales que tiene el accionante, como contribuyente, en todo proceso (no sólo judicial) dónde están en juego sus derechos.
- De la pericia contable surge que, del total de ingresos, aparecen las cuotas alimentarias (entre otras) que resultan suficientes como para justificar los gastos detectados por el organismo fiscal.

PROCEDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE SUBCONTRATACIÓN A EMPRESA CONTRATISTA

CAUSA: “Rinaldi, Diego G. c/Grupo Concesionario del Oeste SA” CNA Trabajo Sala VII del 13/2/2020

- En el caso, surge que el Grupo Concesionario del Oeste (donde se desempeñaba el actor) tiene por objeto social y exclusivo realizar obras de construcción, siendo La Medalla una empresa contratista del grupo, referidos a trabajos propios y específicos de su actividad, con lo cual se confirma la responsabilidad solidaria del grupo (LCT, art 30).
- Asiste razón al Grupo, en cuanto a que no tiene obligación de entregar los certificados de trabajo (LCT, art. 80), pues ello constituye una obligación de cumplimiento imposible respecto de su parte atento que el actor realmente fue empleado de La Medalla.

EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIONES PATRONALES DTO 814/01 REQUIERE DE LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE PYMES SEGÚN LAS VENTAS TOTALES ACTUALIZADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAUSA: “Carlos Isla y CIA SA” CFSS, Sala II del 30/12/2019

- El beneficio de reducción de porcentaje de contribuciones patronales (Dto. 814/01 y Dto. 1009/01) requiere del cumplimiento de la definición de PyMES, o sea de aquellas cuyas ventas totales no superen los valores por ella establecidos.
- Siendo que el fundamento para elevar el tope fue la devaluación acaecida en nuestro país en diciembre de 2001, surge que el organismo actuante debió actualizar la R.G. 1095 en similar medida para adecuarla a una nueva definición cuantitativa de PyME, pero no invocar una norma desactualizada para quitar el beneficio a empresas encuadradas como PyMES, situación que por otra parte se continúa en sucesivos períodos posteriores.

Voto de la mayoría (Herrero y Laclau) En disidencia (Dorado).

En sentido contario “La Zulemita SA” CFSS, Sala II del 21/11/2019. Mayoría (Dorado y Laclau) Disidencia Herrero.

EL SEGURO DE CAUCIÓN COMO SUCEDÁNEO VÁLIDO PARA CUMPLIR CON EL DEPÓSITO PREVIO DE LA SUMA CUESTIONADA EN SEGURIDAD SOCIAL

CAUSA: “Carlos Isla y CIA SA” CFSS, Sala II del 30/12/2019

- El contribuyente adjuntó en reemplazo del depósito previo de la suma cuestionada un seguro de caución, el cual es considerado un sucedáneo válido del art. 15 de la ley 18820.

En el mismo sentido “Orígenes AFJP” CSN del 4/11/2008.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES POR COBRO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PREVISIONALES OPERA A LOS 10 AÑOS DE SU DEVENGAMIENTO

CAUSA: “Berenstein, Jorge” CFSS, Sala III del 14/2/2020

- El cómputo de las acciones por cobro de contribuciones, aportes, multas y demás obligaciones emergentes de las leyes de previsión social se produce a los diez años de su devengamiento (ley 14236, art 16, 1º p).
- En la hipótesis de admitirse que el organismo no estuvo en condiciones de accionar hasta la toma de conocimiento de la sentencia dictada en una causa laboral de la que fue notificado (ley 18345, art. 132, último párrafo, agregado por el art. 46 de la ley 25345), se trataría de una imposibilidad jurídica de obrar y no de una dificultad o imposibilidad de hecho, supuesto que no resulta alcanzado por el art. 3980 C.C

INEXISTENCIA DE CONCURSO IDEAL ENTRE LOS DELITOS DEL ART 3° Y 4° DE LA LEY 24769

CAUSA: “La Ganadera Arenales SA” CNAPE, Sala “B” del 8/5/2020

- No existe un verdadero concurso ideal de delitos entre los art 3° y 4° de la ley 24769, porque los hechos analizados no se adecuan al tipo penal del art 3° de la ley 24769, debido a que no se verifican las condiciones establecidas por aquella norma para que se configure aquel delito.
- En consecuencia, la norma aplicable al caso es el Art 4° de la ley 24769, sin que la circunstancia de haber percibido los reintegros obste a la aplicación de la misma.

IMPROCEDENCIA DEL ACOGIMIENTO A LA REGULARIZACIÓN DE LA LEY 27260 DE UNA SRL CUYO SOCIO GERENTE ESTÁ PROCESADO POR EL DELITO DE FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAUSA: “Fasano SRL” CF San Martin – Sala 1 Sec Penal 1 del 10/3/2020

- Si se tiene en cuenta que sobre el encausado (G.C. Socio gerente) pesa un auto de mérito, como presunto autor de las maniobras en perjuicio de la Administración Pública, que se llevaron a cabo utilizando la estructura de la sociedad que presidía, resulta lógico que, siguiendo los principios rectores de la ley, no pueda avalarse que se blanquee el posible fruto de ese ilícito, aprovechando la estructura societaria.
- Por tal motivo, más allá de que la formalidad indica que el CUIL acogido se trata de un ente jurídico, existen elementos suficientes, a esta altura, para considerar sospechosos los fondos que ingresaron al flujo comercial de la empresa, atento la maniobra ilícita que habría llevado adelante su responsable.

IRRELEVANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN IMPOSITIVA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL PROCESO PENAL

CAUSA: “HSBC Bank Argentina SA” CNAPE, Sala “B” del 31/8/2017

- No se advierte, ni la parte recurrente ha logrado demostrar, que una circunstancia inherente al procedimiento tributario (prescripción período fiscal 2015), sobreviniente a la consumación presunta del delito de evasión tributaria, como es la prescripción de las acciones para determinar y exigir el pago de la obligación tributaria objeto de aquel hecho, pueda hacer desaparecer la presunta ofensa que para el Fisco Nacional habría aparejado en sede penal en su momento la comisión presunta del delito (CPPN, 82).
- Las manifestaciones de la imputada a partir de la ausencia, como consecuencia de la extinción por prescripción de las acciones del Fisco, de una resolución determinativa de deuda, en el sentido de que al no existir hecho imponible respecto del Impuesto a las ganancias (PF 2015), no puede haber imputación por una evasión inexistente, tampoco pueden ser compartidas, pues presumen asignarle carácter constitutivo a la determinación impositiva, olvidando que ello es únicamente atribuible al hecho imponible o generador de la obligación tributaria y no al acto de su determinación, de indudable naturaleza declarativa.

LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEUDA TRIBUTARIA NO ES UNA CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD EN EL PROCESO PENAL

CAUSA: "HSBC Bank Argentina SA" CNAPE, Sala "B" del 31/8/2017

- La determinación administrativa de la deuda tributaria practicada por los organismos administrativos competentes no es una condición de procedibilidad en el proceso penal y tampoco es obligatoria, ni es irrevisable, ni es definitiva, ni es vinculante para el órgano jurisdiccional interviniente en la causa penal.

En el mismo sentido: Reg 269/11, 116/13, 250/13 de la Sala "B".

RECHAZO DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN POR EL HECHO QUE LA AFIP DEJÓ SIN EFECTO DETERMINACIONES DE DEUDA ADMINISTRATIVAS

CAUSA: "HSBC Bank Argentina SA" CNAPE, Sala "B" del 31/8/2017

- La defensa invocó en sustento de la excepción de falta de acción promovida, la decisión del organismo recaudador de dejar sin efecto las determinaciones de deuda que había dictado respecto de R.O.R., como consecuencia de la presentación, por parte de la sucesión de J.C.R., de D.J. rectificativas por las cuales se atribuyó al nombrado en segundo lugar la titularidad exclusiva de los activos existentes en determinadas cuentas del HSBC.
- Tanto el carácter indisponible de las obligaciones involucradas, como que el perjuicio causado por el delito del que se trata excede el que podría asociarse al mero incumplimiento de la obligación tributaria sustancial, impide la posibilidad de equiparar la satisfacción de la pretensión fiscal derivada de hechos presuntos de evasión tributaria a un convenio de pago (CC 1097), o de considerar que aquella cancelación excluye el interés legítimo del organismo de recaudación de instar como parte la prosecución de la acción penal.

LA SITUACIÓN DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE IVA RETENCIONES COMO CONSECUENCIA DE LA IMPUGNACIÓN PARCIAL DEL SALDO A FAVOR POR CRÉDITOS FISCALES APÓCRIFOS

CAUSA: “Grupo Alimenticio SA” CF Córdoba, Sala “A” del 21/5/2015

- En la fiscalización de la AFIP, se habría comprobado el cómputo de crédito fiscal IVA en base a operaciones realizadas con un proveedor apócrifo, por lo que al disminuirse el saldo a favor con los que se había compensado originalmente las retenciones, surgió que los respectivos montos impagos, superaron la condición objetiva de punibilidad. Tales obligaciones fueron canceladas a través de un plan de facilidades y no en el marco de la regulación de la ley 26476.
- Los elementos probatorios obrantes en la presente causa no resultan suficientes para resolver la situación procesal de los encartados en relación al delito que se les imputa, toda vez que no se encuentra detallado cuales fueron las operaciones o facturas que motivaron las retenciones en cuestión, aspecto éste que deberá ser profundizado en el curso de la investigación por parte del a-quo.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL CASO DE OBLIGACIONES CANCELADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DE LA LEY 27260

CAUSA: “Chao, Sergio F” CFCP, Sala 4 del 27/2/2020

- Procede la extinción de la acción penal por pago en el caso de la cancelación de la deuda realizada con anterioridad a la vigencia del régimen de regularización fiscal ley 27.260, aún cuando tal cancelación no ocurrió en el marco de tal regularización.

SOBRESEIMIENTO EN UN CASO DE PRESUNTO DELITO DE EVASIÓN TRIBUTARIA SIMPLE EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA EN CERO O SIN MOVIMIENTO

CAUSA: “Besora, Juan” JF Córdoba N° 3 del 8/8/2019

- La evasión fiscal requiere de un ardid que debe ser idóneo, es decir que tenga aptitud suficiente para burlar al Fisco, de forma que dicho ardid o engaño debe producir el error y el error debe producir la falsa apariencia de correcto cumplimiento.
- No se ha dado este ardid idóneo que la figura requiere, ya que la presentación de la DJ “sin movimiento” o “con base 0”, por sí sola, no implica un ardid con idoneidad suficiente para hacer caer en error a un organismo altamente calificado y que cuenta con vasta información en su base de datos como lo es la AFIP-DGI.

En igual sentido “Chauque, Maximiliano” CFA Córdoba, Sala “B” del 27/4/2017, “Eurnekian, Eduardo” CNPE Sala “A” del 3/8/2004 y “Arthur Linde y SA”.

IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES RESARCITORIOS EN EL RÉGIMEN OPCIONAL DE ANTICIPOS CUANDO EL IMPORTE INGRESADO SUPERA AL PROYECTADO

CAUSA: "Sensor Automatización Agrícola SA" J.F. Rosario 2 del 16/5/2018

- La contribuyente optó por reducir los anticipos impositivos en el impuesto a las ganancias (RG 327/99) a partir del Anticipo 4. La AFIP rechazó la solicitud por aumento de costos o gastos sin justificación (anticipos ingresados \$ 3.913.647, siendo \$ 1.336.491 más que la suma proyectada).

- DECLARACIÓN JURADA

IMPUESTO		\$ 4.041.207
ANTICIPOS	\$ 3.913.647	
RETENCIONES	<u>\$ 650.717</u>	<u>\$ 4.564.364</u>
SALDO A FAVOR		\$ (523.157)

- La AFIP liquida intereses resarcitorios por \$ 86.643 por los anticipos 6 a 10.
- De la resolución en cuestión no surge como requisito previo del régimen de reducción de anticipos, la decisión aprobatoria por parte del organismo recaudador, encontrando la automaticidad del régimen como fundamentando la naturaleza de los anticipos, como un pago a cuenta del impuesto.

IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES RESARCITORIOS EN EL RÉGIMEN OPCIONAL DE ANTICIPOS CUANDO EL IMPORTE INGRESADO SUPERA AL PROYECTADO (cont.)

- La norma analizada no contempla la situación planteada en el caso, en que el pago total de anticipos supera a la que correspondía a abonar por el impuesto determinado en el mismo período fiscal, mayor al proyectado en la solicitud de reducción.
- Surge que la Administración no contempló y/u omitió aclarar qué sucede cuando el monto total de los anticipos ingresados superan los anticipos que de acuerdo con el resultado final de la DJ del período debió ingresar el contribuyente, sin perjuicio de registrarse diferencia entre el impuesto estudiado y el real determinado.
- De tal manera, no se configura en el caso un daño patrimonial a la AFIP susceptible de ser indemnizado por el mecanismo previsto de los intereses resarcitorios.
- Se declara la nulidad de la resolución recurrida, con costas.

LA BASE IMPONIBLE DEL IIB PCIA POR LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES 0 KM ESTÁ DADA POR EL VALOR TOTAL FACTURADO MENOS LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES

CAUSA: "Pearra SA" TFABA, Sala II del 20/2/2020

- La base imponible está dimensionada en función a los valores en circulación de dinero que genera la actividad comercial del contribuyente, o sea el total de los montos facturados, luego de las deducciones pertinentes (Art 187 CF, es inaplicable el Art 195 al no tratarse de una operación por cuenta y orden de terceros, fábrica).
- Los efectos de las normas del CCyCN no pueden proyectarse al ámbito tributario de manera directa o inmediata por cuanto importaría limitar las potestades tributarias locales respecto a la liquidación del gravamen (tienen preeminencia las normas del CF al Art 1502 y sig. del CCyCN).

EL SOBRESEIMIENTO EN SEDE PENAL NO IMPIDE LA INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN SEDE ADMINISTRATIVA Y CONTENCIOSA

Causa: “Mohar SA” CCAF, Sala V del 11/2/2020

- El hecho que conforme surge de la sentencia de la Cámara Federal de La Plata, determinadas personas físicas hayan sido sobreseídas, no significa que no hayan existido declaraciones falsas en sede administrativa, máxime cuando el sobreseimiento fue dictado por aplicación del principio de la ley penal más benigna (ley 27430).

EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN FORMA EXCLUSIVA AFILIADOS DE OBRAS SOCIALES EN DIVERSOS CENTROS ASISTENCIALES SE ENCUENTRA EXENTO DEL IVA

CAUSA: "Yacante, Rolando Reyes" TFN, Sala "D" del 17/12/2019

- No está exento solamente los servicios de asistencia sanitaria, médicos y paramédicos, prestados en las condiciones y con los requisitos previstos en las normas legales respectivas, sino también otros servicios que son complementarios y, como en el caso, necesarios para que esos servicios sean recibidos por sus beneficiarios (pacientes).
- Si bien no coincide la actividad para la cual estaba inscripto con la llevada a cabo por el contribuyente, es de recordar que no importa en el caso la actividad que la actora declaró al constituirse sino los actos realizados en cumplimiento de un contrato ("Jose Grisolia SA", CCAF del 30/3/2006).
- La decisión que aquí se propicia es coincidente con la adoptada en el fuero federal ("Yacante Rolando" del 25/10/2017) en que se dictó el sobreseimiento total y definitivo del recurrente, al quedar acreditado que su actividad no era la del servicio de hotelería con fines turísticos sino que estaba dirigida a brindar alojamiento y comida a afiliados de obras sociales.

Voto de la mayoría (O'Donnell y Gomez) En disidencia (Martin).

REVOCATORIA DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IVA IMPUGNATORIA DEL CÓMPUTO DE GASTOS, AMORTIZACIONES Y CRÉDITOS FISCALES DE VEHÍCULOS CONCEBIDOS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS PERO ADAPTADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA

CAUSA: "ABS Argentina SA" TFN, Sala "D" del 17/2/2020

- En el caso, el vehículo concebido para el transporte de personas, fruto de adaptaciones que sufrió cambios estructurales, se transformó en un vehículo de carga, con lo cual provocaría un desplazamiento en la definición, ya que no puede mantenerse invariable la calificación original de una cosa que sufrió daños estructurales y se transformó en otra, aún cuando se mantengan otras que le sean comunes.

CONFIRMACIÓN DEL SOBRESIMIENTO CON RELACIÓN A LA PRESUNTA EVASIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, IMPUGNANDO LA DEDUCCIÓN DE INTERESES Y DIFERENCIAS DE CAMBIO DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO AL INTERPRETARSE QUE SE TRATABA DE APORTES DE CAPITAL

CAUSA: "BA MALL SRL" CNAPE, Sala "B" del 21/5/2020

- En la medida que el ingreso de fondos al patrimonio del contribuyente encuentra sustento documental en contratos de préstamos instrumentados y firmados, respaldados por documentación que les otorga fecha cierta, de que por aquellos contratos se establecieron los plazos en los cuales debían ser devueltos y las tasas de interés aplicables, a que aquellos fondos fueron transferidos a cuentas bancarias de titularidad de BA MALL SA y a que el capital y los intereses correspondientes a aquellos contratos fueron cancelados también mediante transferencias bancarias, no hay elementos de juicio que permitan sostener que esas operaciones fueron registradas y declaradas por el contribuyente alterando la naturaleza jurídica de las mismas, por lo que no se acredita en autos que se verifiquen las declaraciones engañosas denunciadas.

PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EXPORTACIONES EN EL IVA POR FILMACIÓN DE UN CORTO PUBLICITARIO PARA SER UTILIZADO EN EL EXTERIOR

CAUSA: "Palermo Films SA" CCAF, Sala II del 19/5/2020

- Es procedente la devolución del crédito fiscal por exportaciones en el IVA de un servicio de filmación de corto publicitario para ser utilizado en el exterior respecto de una empresa norteamericana a quien se transfirió la titularidad de los derechos económicos, por ser su titular y por ser quién pagó por ese servicio.
- La indagación propuesta por el Fisco acerca del hipotético "vínculo emocional cercano" que podría generarse con consumidores residentes en USA (quienes apriorísticamente no estarían familiarizados con los rostros de personalidades argentinas, elegidas para realizar el corto publicitario) carece de toda relevancia a la luz de lo establecido por el Art 43 de la ley del tributo, convirtiéndose en un requisito inaceptable, por resultar el mismo carácter extra legal.

ALCANCES DE LOS BENEFICIOS DE LIBERACIÓN DEL RESUMEN DE REGULARIZACIÓN LEY 27260

CAUSA: “Inc Falta de Acción Legajo N° 11 HSBC Bank Argentina SA“, Sala “A” del 20/5/2020

- No resulta admisible interpretar que el contribuyente tiene la carga de acreditar la vinculación de los bienes exteriorizados con las transgresiones presuntas respecto de los cuales aquél pretende la liberación de la acción penal. (Reg 336/17, 510/17 y 764/17 Sala “B”, compartido por CFCP Sala III).
- Si bien la ley 27260 efectuó una enumeración expresa de las causales personales de exclusión de los beneficios del régimen de exteriorización, no se asignó incidencia alguna a la preexistencia de un proceso penal en trámite por delitos respecto de los cuales se estableció el régimen de extinción de la acción.
- La pretensión del MPF de que se consideren excluidos de la liberación (art 46, inc b, ley 27260) los hechos presuntos de evasión tributaria que hayan tenido por objeto obligaciones de pago de cuya existencia posible el organismo recaudador ya tenía noticia, parte de una interpretación que no se hace cargo del ap. 1 inc “c” del mismo artículo.
- Es posible regularizar obligaciones tributarias que han sido objeto de observación o de un reclamo previo del organismo recaudador, en la medida que no se vinculen a ajustes derivados de facturas apócrifas.

FORMA DE IMPOSICIÓN DE COSTAS EN EL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN FISCAL LEY 27260

CAUSA: "Arlisa SA" CCAF, Sala I del 28/2/2020

- Las obligaciones que se encuentran en discusión judicial, en tanto el responsable se allane incondicionalmente y desiste y, renuncie a toda acción y derecho, se incluyen en el régimen de regularización, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, motivo por el cual corresponde a la actora cargar con ellas.
- En cambio, respecto de la condonación de las multas y de la eximición parcial de los intereses, las costas deben distribuirse en el orden causado, pues con relación a ellos, el proceso culminó en razón de la condonación (ley 27260, art 55, inc a y c, ap 4) y no con motivo del desistimiento formulado por la firma actora.

En el mismo sentido, "Bertolini, Francisco E" y "Eventos del Campo SA" del 13/12/2016.

REVOCATORIA DE LA IMPUGNACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL IVA POR PROVEEDORES APÓCRIFOS

CAUSA: “Frigorífico Lamar SA” CCAF, Sala II del 28/5/2020

- Se revoca el acto administrativo que había rechazado la devolución del crédito fiscal de IVA por operaciones de exportación, pues si bien los proveedores fueron incluidos en la base Apoc del organismo, el contribuyente demostró la compra, transporte, entrega y pago de los equinos, correspondiendo al Fisco probar la inexistencia o falta de veracidad de las operaciones, siendo insuficiente la mera remisión a las conclusiones de los informes que elaboraron los fiscalizadores para la inclusión del proveedor en la base Apoc (posterior a las operaciones).

IMPROCEDENCIA DE LA EXIGENCIA DE LAS PERCEPCIONES DE IVA Y GANANCIAS EN IMPORTACIONES PARA CONSUMO EN FORMA DEFINITIVA LUEGO DE VENCIDOS LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES A LAS DJ EN LAS QUE RESULTAN COMPUTABLES

CAUSA: "Cladd ITA SA" CSN del 26/11/2019

- Estas percepciones constituyen obligaciones legales (ley 11683, art 22 y 27) cuyo cumplimiento es independiente de que exista o no deuda en concepto de impuesto al cual se imputan al concluir el respectivo período fiscal, pues se trata de obligaciones distintas, con su propia individualidad y su propia fecha de vencimiento.
- Sobre esa base, cerrado el término para presentar la DJ de los tributos aquí examinados, se extingue la facultad, del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepciones, en razón de cesar la fricción que estas cumplen en el sistema tributario, ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es decir, la obligación resultante del período fiscal.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE APLICA MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL EN RAZÓN QUE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO APELADO DIFIEREN DE LOS HECHOS VENTILADOS EN LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL

CAUSA: “Pro Shops SA” TFN, Sala “B” del 25/11/2019

- Se reputa como nula, de nulidad absoluta e insanable, la resolución apelada en cuanto aplicó una multa por defraudación fiscal, en razón que los fundamentos del acto apelado difieren de los hechos ventilados en la instrucción del sumario, implicando la violación al principio de congruencia.

REENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA EN EL CASO DE UNA DJ RECTIFICATIVA A INSTANCIAS DE LA INSPECCIÓN ANTE LA FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL DOLO

CAUSA: “Ibarguengoitia, Pablo A” TFN, Sala “B” del 27/11/2019

- Se reencuadra la conducta del contribuyente en un caso de presentación de DJ rectificativa a instancias de la inspección fiscal (art 46 y 47 inc b y c) de la ley 11683) al no haber probado el Fisco que la consignación de datos inexactos produjo una gran incidencia sobre la determinación de la materia imponible, calificativos que exige el legislador en esa norma.
- Por ende, al no quedar demostrado debidamente que la conducta del actor encuadra en los presupuestos de hecho descritos en la norma invocada, no es posible presumir su dolo, con lo cual la inversión de la carga de la prueba no llegó a operar.

CONFIRMACIÓN DEL RECHAZO POR PARTE DE LA AFIP DEL ACOGIMIENTO A UN PLAN DE PAGOS

CAUSA: “Gómez Luengo, Juan C” TFN, Sala “B” del 14/11/2019

- Se confirma la resolución apelada, en cuanto al rechazo de la presentación efectuada por la recurrente del plan de facilidades (RG 2360/2007) e intimara el ingreso de la deuda declarada con más los intereses resarcitorios, en razón de haber comprobado el organismo la falta de regularización por parte del contribuyente una vez transcurridos 60 días hábiles contados desde que el plan fue considerado “pre-excuido” (RG 2360, art 13, ult párrafo).

NOTA: el TFN había declarado su incompetencia, siendo revocado por la Cámara al sostener que constituía una sanción.

CONFIRMACIÓN DEL AJUSTE FISCAL POR VALORES LOCATIVOS

CAUSA: "Otero Monsegur, Luis R" TFN, Sala "B" del 25/11/2019

- Se confirma la resolución apelada en cuanto a la determinación del valor locativo de tres inmuebles (San Carlos de Bariloche, Río Negro y Villa La Angostura).
- El cuestionamiento de contribuyente del valor locativo, determinado por la inspección, en función a su falta de razonabilidad, no es válido más aún si considera que la inspección determinó un promedio de los valores informados, a través de la consulta a distintos agentes inmobiliarios y, por otra parte, el contribuyente no aportó ninguna consulta efectuada a efectos de conseguir el valor de plaza, ni siquiera alcanza que avale su suposición, de que no existe valor de plaza.

PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS Y DEL CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL IVA POR ESTAR VINCULADOS A LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RENTA GRAVADA

**CAUSA: "Otero Monsegur, Luis R" TFN, Sala "B" del
25/11/2019**

- Corresponde hacer lugar al planteo de la actora y revocar el criterio fiscal referido a la impugnación de la deducción del gasto efectuado por Ganaglin SA (de la cual era accionista y director) por tareas de asistencia profesional en los temas impositivos, contables y legales que a juicio de la inspección se superponían con los prestados por otros proveedores.

IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERACIÓN DISPUESTO POR EL REGIMEN DE REGULARIZACIÓN LEY 27260 EN EL CASO DE IMPUGNACIÓN DE UN MUTUO

CAUSA: “Refresant SRL” TFN, Sala “A” del 26/11/2019

- Le asiste razón a la representación fiscal en cuanto a que la liberación prevista por la ley 27260 no puede aplicarse en el caso de autos, dado que no es factible incorporar al blanqueo bienes que ya fueron declarados con anterioridad. En efecto, tal como se desprende de la causa, la recurrente manifestó en sede administrativa como al principio de esta instancia jurisdiccional que los fondos supuestamente ingresados mediante los pasivos contabilizados fueron aplicados al giro del negocio, concretamente al pago de proveedores.
- Por lo tanto, no puede establecerse un vinculo entre los importes de los pasivos cuya impugnación diera origen al ajuste por incremento patrimonial no justificado con las sumas de moneda extranjera sometidas al régimen de la Ley 27.260, circunstancia esta que lleva a concluir que no se vinculan en absoluto con la pretensión fiscal de las resoluciones apeladas.

INCOMPETENCIA DEL TFN EN UN RECURSO DE APELACIÓN EN QUE SE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA POR BLOQUEO DE LA CUIT

CAUSA: “Puxia SRL” TFN, Sala “C” del 11/11/2019

- Se declara la incompetencia del TFN para entender respecto de la medida de no innovar intentada, costes por su orden.

VALIDEZ DE LAS FACTURAS PRESUNTAMENTE APÓCRIFAS ANTE LA FALTA PROBATORIA DE LA AFIP

CAUSA: “Noble Argentina SA” CCAF, Sala V del 20/2/2020

- No resulta que las operaciones de compra de cereales (soja y trigo) para su posterior exportación fueron simuladas, en la medida en que se verificó el transporte, la entrega, la recepción y el pago. Las facturas presentadas y los comprobantes emitidos por los diversos corredores de granos, corresponden, tanto en la cantidad de kilos con los detallados en las cartas de porte, las que a su vez guardan relación con los recibos emitidos por la actora. También se consignan, los débitos bancarios y las retenciones practicadas.
- Probada la existencia de la entrega de las mercaderías (cereal) así como el pago del precio y del IVA, el derecho del exportador a la devolución del IVA no está condicionado al hecho que los proveedores hayan cumplido con sus obligaciones sustantivas, ni releva al Fisco de su inexcusable deber de verificar, fiscalizar y cobrar las sumas adeudadas por aquellos, responsabilidad que no puede transferir a terceros (“Bildown S.A.”, CSN del 27/12/2011).
- En tales condiciones, al Fisco le incumbía probar la inexistencia o falta de veracidad de las operaciones, porque demostrada la compra, el transporte, la entrega y el pago, debía precisar ya no de manera meramente indiciaria o presuntiva por qué razones concretas las operaciones debían ser consideradas como irreales o simuladas.

CONFIRMACIÓN DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN EN BASE A ALQUILERES PAGADOS QUE IMPLICAN UNA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UTILIDADES

CAUSA: “Fundación Educativo Arte Terapéutico Especial” CCAF, Sala I del 9/3/2020

- Se confirma la resolución del a quo en cuanto al rechazo de la solicitud de exención de exención en el impuesto a las ganancias al interpretarse que existió distribución directa o indirecta de ganancias entre los miembros de la Fundación. Ello, pues la propiedad donde funciona la Fundación, es de “Constructora Maschwitz SA”, cuyo paquete accionario, a su vez, pertenece en un 80% al Sr. N. Las obras allí realizadas no son mejoras, sino construcciones nuevas, que no sólo son útiles para la atención y tratamiento de personas con capacidades diferentes, sino también podrían ser utilizadas como jardín de infantes, escuela primaria, etc.
- Así delimitadas las cuestiones a decidir, importa recordar que el art. 20, inc. f) de la LIG, en lo que aquí importa, exime del gravamen a las fundaciones, siempre y cuando, tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.
- El importe total de la refacción, quedarán como mejoras a favor de la locadora, según el contrato de locación, sin que ello implique indemnización alguna a favor de la locataria, de tal forma que implica un beneficio económico para la propietaria, ya que aumenta el valor de sus inmuebles.

TASA DE INTERES APLICABLE EN LA REPETICIÓN DE TRIBUTOS

CAUSA: “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA” CNA Cont. Adm. Fed. Sala I Com. Rivadavia

- En materia de repetición de tributos, debe computarse la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA, a fin de mantener incólume el contenido patrimonial de la prestación, ya que la falta de actualización de la tasa (Res. 314/2004, art 4º, ME) implica consagrar una distinción de detrimento del patrimonio de los particulares.
- En el mismo sentido, “Linos, Gustavo Pedro” misma sala, del 20/2/2018.

INCOMPETENCIA DEL TFN EN CUANTO A UNA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNÓ EL CÓMPUTO DE LAS RETENCIONES DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE

CAUSA: “CMDI SRL” CCAF Sala III del 18/2/2020

- Si el Fisco impugnó el cómputo de las retenciones declaradas por el contribuyente y no la determinación del impuesto a las ganancias, le asiste razón a la representación fiscal, al expresar que es inexacto lo afirmado por el a quo, que en cuanto se modificó la base imponible y el hecho imponible del gravamen. Siendo allí así, la vía procedimental para que el contribuyente formule su disconformidad no es la prevista en el art. 76 inc b) de la ley 11683 (apelación ante el TFN) puesto que el cuestionamiento del cómputo de las retenciones no se encuentra entre las fuerzas que circunscriban la competencia en razón de la materia de ese tribunal administrativo (art 159 y 165 de la ley 11683).
- El legislador fijó una clara distinción entre las causas procedimentales a través de los cuales la Administración Tributaria debe canalizar sus pretensiones, en un primer caso el contribuyente presenta la DDJJ y contra el impuesto allí determinado, computa indebidamente retenciones (art 14 ley 11683), en cambio, en el segundo, el contribuyente determina la materia imponible y liquida el gravamen (art 16 ley 11683).

RECHAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR UN CONTRIBUYENTE RESPECTO DEL ATP DE ABRIL

CAUSA: “Sur Pacífico SA” Juzg Fed Quilmes, Sec Civ N° 5 del 19/5/2020

- Se rechaza la medida cautelar solicitada por el contribuyente que, frente a un prolongado silencio de la Administración, pretendía ordenarse a la AFIP que se expida en torno a la asistencia financiera, referente al aporte del Estado para el pago de sueldos del mes de abril de los trabajadores registrados a su nombre.
- Pues el otorgamiento de la cautelar afectará al interés público.